

**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Cali, 13 de marzo de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio No.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

**RADICACION: 7600140030282020-00174-00.**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que, dentro de la presente demanda para La Efectividad De La Garantía Real, adelantada por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JULIAN OROZCO GOMEZ**, la parte actora solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte demandada.

Este despacho observa que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 431 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia libraré el mandamiento de pago requerido, concediendo a la demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones. En virtud de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**A). ORDENASE** al demandado **JULIAN OROZCO GOMEZ**, a pagar, en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, la parte demandada también dispone de un término de diez (10) para proponer las excepciones que considere pertinentes. El pago ordenado es por las siguientes sumas de dinero:

**1.-** Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE DE PESOS m/cte. (\$59´738.213,00)** correspondiente al capital, representado en el pagaré No. 600103014, anexo a la demanda.

**1.1-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 16 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**2.-** Por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS m/cte. (\$70´000.000,00)** correspondiente al capital, representado en el pagaré del 2, anexo a la demanda.

**2.1-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de enero de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo

preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**B.- DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 370-402754, objeto de hipoteca de propiedad de la parte demandada. Líbrese el Oficio correspondiente.

**C).** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

**D).-** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

**NOTIFIQUESE.**

**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

---

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria